



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920190082900

Señor Juez; al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha realizado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial precedente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho, teniendo en cuenta que el demandante no ha realizado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la litis. Líbrese el respectivo oficio circular.
3. Notificado y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.
4. Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d870f308fe3e4bca19405ccd7f25bf28461d267c8bd9521c5d100e014a3ddb**

Documento generado en 17/02/2023 05:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>